



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 215 DE 2021

(1 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que según el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que el literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece como funciones de Policía del Alcalde en relación con el orden público:

"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

(...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; (...)"

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 contempla como competencia extraordinaria de policía de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 215 DE 2021

(1 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, la cual a su vez fue prorrogada en virtud de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020; de la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020; de la Resolución No. 02230 del 27 de noviembre de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021; de la Resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021.

Que mediante Resolución No. 000738 del 26 de mayo de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021, hasta el 31 de agosto de 2021.

Que el 6 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de coronavirus (COVID - 19) en la República de Colombia, evidenciando que la curva de crecimiento de propagación de la enfermedad está en aumento se ve la necesidad de adoptar medidas con el fin de mitigar o reducir las probabilidades de expansión de la enfermedad.

Que en el Decreto 418 de 2020, se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicaron de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.



ALCALDÍA DE PASTO
DECRETO No. 215 DE 2021
(1 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que de acuerdo a la clasificación del Ministerio de Salud y Protección Social establecida con fuente en los "cálculos MSPS-Dirección de Epidemiología y Demografía (Casos confirmados y Positividad COVID - INS, Proyecciones población DANE)" el Municipio de Pasto a la fecha de expedición del presente decreto se encuentra catalogado como municipio de alta afectación. (verificar información diaria en el siguiente enlace: <https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opstdashboard/index.html#/e18894fa4dd546d094e8267179562413>)

Que la Secretaría de Salud del Municipio de Pasto, analiza constantemente la evolución de la situación de la emergencia sanitaria en el Municipio de Pasto, a través del estudio de diferentes indicadores que le permiten realizar un seguimiento de control de la situación epidemiológica mediante el Comité técnico de la Secretaría de Salud del Municipio de Pasto.

Que, según el reporte de disponibilidad de camas UCI para el municipio de Pasto, del Ministerio de Salud y Protección Social para el día 30 de mayo de 2021 es de **95.4%**, información que puede ser consultada en el enlace: <https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opstdashboard/index.html#/c0d2569e9c0e4a17ab21db6b0e3a181c>

Que mediante Decreto No. 580 del 31 de mayo de 2021 se impartieron nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, con vigencia a partir de las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2021 y hasta las cero horas (00:00) del 1 de septiembre de 2021.

Que el artículo cuarto del Decreto No. 580 del 31 de mayo de 2021, dispone:

"Artículo 4. Aislamiento selectivo en municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI- superior al 85% por causa del Coronavirus COVID -19. Únicamente los alcaldes en los municipios y distritos con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán restringir algunas actividades, áreas, y zonas para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19.

Parágrafo 1. En ningún municipio del territorio nacional con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo -UCI superior al 85%, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

- 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.*
- 2. Discotecas y lugares de baile.*



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 215 DE 2021

(1 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Parágrafo 2. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula."

Que mediante correo electrónico del 31 de mayo de 2021 se solicitó autorización al Ministerio del Interior, para restringir ciertas actividades mediante el presente decreto en atención a la situación de la Pandemia COVID-19 en el municipio de Pasto.

Que en virtud de las nuevas instrucciones impartidas en el Decreto No. 580 de 2021, siendo el municipio de Pasto catalogado como municipio de alta afectación, con porcentaje de ocupación UCI por encima del 85% y con el fin de controlar la propagación de la Pandemia COVID-19 y disminuir el riesgo de contagio se hace necesario acoger dichas instrucciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Aislamiento Selectivo. Establecer un aislamiento selectivo focalizado en el municipio de Pasto en los hogares de quienes se encuentren en cumplimiento de cuarentena, bajo determinación y recomendación médica de la IPS correspondiente, en concordancia con lo regulado en el Decreto 1374 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio del municipio de Pasto y sus diecisiete (17) corregimientos deberán cumplir de manera estricta con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en especial el Protocolo de bioseguridad para el manejo y control de Coronavirus COVID-19 en el espacio público por parte de las personas, familias y comunidades contenido en la Resolución No. 1513 de 2020 o las demás normas que lo complementen o modifiquen. Así mismo, deberán atender las instrucciones para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO. – Cumplimiento de Protocolos de bioseguridad para el desarrollo de actividades. Toda actividad que se desarrolle en el territorio del municipio de Pasto deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que ha establecido el Ministerio de Salud y Protección Social y los que se establezcan para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán seguirse los lineamientos y recomendaciones expedidas por los ministerios y demás entidades del orden nacional.

Parágrafo primero. Los responsables de cada actividad a desarrollar, según corresponda, deberán garantizar la adopción e implementación de los protocolos de bioseguridad respectivos. Su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo segundo. Para el desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado, en el marco de la reactivación progresiva, de que trata el artículo tercero del Decreto 580, se deberán implementar los criterios y condiciones que para el efecto emita el Ministerio de Salud y Protección Social.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 215 DE 2021

(1 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO CUARTO. – Aforo para la atención de público. Todas las actividades que se desarrollen en el municipio de Pasto y que impliquen atención al público deberán calcular el aforo máximo para la atención con fundamento en el área total del establecimiento y la garantía de no aglomeración, es decir, permitir un distanciamiento físico de al menos dos (2) metros entre persona y persona o siguiendo las directrices de los protocolos de bioseguridad aplicables en cada caso. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.

Parágrafo primero. Los establecimientos abiertos al público deberán publicar el aforo máximo en un lugar visible al público en la entrada del establecimiento.

Parágrafo segundo. En el caso de los establecimientos que se encuentren al interior de centros comerciales, la administración del centro comercial deberá verificar y garantizar que las disposiciones de aforo se cumplan a cabalidad, así como la implementación de los protocolos.

Los centros comerciales deberán garantizar que no se sobrepase el aforo máximo, la implementación de protocolos de bioseguridad y el distanciamiento individual inclusive en las zonas destinadas a parqueaderos y zonas comunes.

ARTÍCULO QUINTO. – Restricción a la movilidad nocturna: Se restringe la movilidad de personas y vehículos por vías y lugares públicos en el territorio del municipio de Pasto, incluyendo sus diecisiete (17) corregimientos, a partir del 1 de junio de 2021 hasta el 15 de junio de 2021, en el horario comprendido entre las 10:00 p.m. de cada día hasta las 05:00 a.m. del siguiente día.

Parágrafo Primero.– Para que la restricción decretada en el presente artículo garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirán las siguientes excepciones:

1. Los servicios de asistencia y prestación de servicios de salud, personal de salud y en formación en las diferentes áreas de la salud, las labores de misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
2. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para: i) prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; ii) responder ante cualquier tipo de emergencia que se presente y iii) garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
3. Los servicios de urgencias y/o emergencias médicas y veterinarias y servicios funerarios.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 215 DE 2021

(1 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

4. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
5. El funcionamiento de radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
6. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
7. El servicio de transporte público tipo taxi, el cual solo se podrá ofrecer a través de plataforma electrónica y/o radioteléfono, solo en eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito, o para el ejercicio de las actividades exceptuadas en el presente parágrafo.
8. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
9. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de maquinaria agrícola.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 215 DE 2021

(1 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud que operen 24 horas.

11. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
12. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio.
13. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
14. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
15. Las actividades de la industria hotelera.
16. Se permiten los servicios domiciliarios por medio de personal debidamente identificado.
17. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
18. Solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.
19. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
20. Se permitirá el ingreso al territorio municipal de aquellos pasajeros y/o vehículos que se movilicen en virtud del retorno a sus ciudades de origen en las fechas y horarios de la restricción.

Parágrafo Segundo. – Los establecimientos de comercio enlistados en el artículo segundo del Decreto 133 de 2021 autorizados para funcionar hasta la 1:00 a. m., observarán prevalentemente el horario regulado en el presente artículo, en virtud de lo cual, suspenderán sus actividades a las 10:00 p.m. en tanto perdure la restricción a la movilidad nocturna.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 215 DE 2021

(1 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Parágrafo Tercero. – Los establecimientos de comercio que en la modalidad de Bares y Gastro-Bares que realizan la actividad comercial de venta y consumo de bebidas embriagantes, así como para los restaurantes con atención presencial en mesa, podrán operar bajo las siguientes condiciones:

- a. Deberán restringir el acceso de los clientes a las instalaciones a las 9:59 p.m.
- b. Podrán terminar la atención de los clientes que ingresaron hasta las 9:59 p.m. sin que dicha atención pueda exceder de las 12:00 a.m. (media noche).
- c. Verificarán el efectivo acatamiento de las normas de bioseguridad impartidas por el Ministerio de Salud, a través de los diferentes protocolos para las actividades comerciales y de atención al público que se ejerzan.
- d. El responsable de la actividad comercial deberá identificar plenamente a sus empleados, quienes podrán movilizarse aún en el horario de restricción nocturna a la movilidad, siempre que se identifiquen como empleados de establecimientos de comercio Bares y Gastro-bares y/o restaurantes con atención presencial en mesa y así lo demuestren.

Los clientes de establecimientos de comercio como bares, gastro-bares y/o restaurantes con atención presencial en mesa, podrán desplazarse dentro del horario de la restricción nocturna a la movilidad hasta una hora después de realizado el pago del servicio recibido, situación que se acreditará con los soportes respectivos.

ARTÍCULO SEXTO. – Pico y Cédula: Para el ingreso a establecimientos de comercio abiertos al público para la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y al por mayor, para la prestación o adquisición de servicios bancarios, financieros y demás servicios de pago y recaudo de dinero, para los trámites de atención al ciudadano ante cualquier entidad pública o privada y para la prestación de cualquier otro tipo de servicios, se limitará la atención según el último dígito del documento de identidad del usuario del servicio (el cual se deberá portar), bajo el siguiente esquema:

1. En los días impares podrán acceder a los servicios señalados en el presente artículo, las personas cuyo último dígito del documento de identidad termine en número impar.
2. En los días pares podrán acceder a los servicios señalados en el presente artículo, las personas cuyo último dígito del documento de identidad termine en número par.

Parágrafo Primero. – La medida de pico y cédula no se aplicará para la prestación de los servicios de salud de urgencia o programados, incluyendo los necesarios dentro del Plan Nacional de Vacunación, servicios veterinarios de urgencia, farmacia, hotel, restaurantes y servicios funerarios, para el acceso a parques y salas de cine. Tampoco se aplicará al ingreso a centros comerciales, en donde la medida se implementará por cada unidad comercial que lo integra.

Parágrafo Segundo. – Únicamente se permitirá el ingreso de una sola persona por núcleo familiar para la adquisición y pago de bienes y servicios, así como para la realización de



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 215 DE 2021

(1 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

trámites de atención al ciudadano ante entidades públicas o privadas y para la prestación de cualquier otro tipo de servicios. Salvo los siguientes casos:

- a. *Los servicios y trámites notariales, bancarios, financieros y administrativos ante entidades públicas o privadas que para su realización requieran la comparecencia simultánea de dos o más personas.*
- b. *La persona que le sirve de apoyo a adultos mayores, personas en condición de discapacidad o enfermos con tratamientos especiales que requieren de acompañamiento para realizar actividades o trámites.*

Parágrafo Tercero. - Los responsables de los establecimientos de comercio, los representantes de las entidades públicas o privadas, según corresponda, garantizarán la adopción e implementación de la medida de que trata el presente artículo, su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Restricción al desarrollo de actividades en zonas comunes: Queda prohibida la realización de actividades sociales o eventos que impliquen aglomeración en zonas comunes o salones de eventos de conjuntos residenciales, complejos de apartamentos y similares, así como en salones comunales.

ARTÍCULO OCTAVO. - Actividades No Permitidas. No se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.

Parágrafo único. Se encuentran prohibidas las presentaciones artísticas en establecimientos de comercio, los eventos públicos o privados que impliquen aglomeración y/o en los que no sea posible garantizar el cumplimiento del debido distanciamiento físico.

ARTÍCULO NOVENO.- Prohibición de Consumo de bebidas embriagantes. Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos, espacios abiertos, en zonas comunes o salones de eventos de conjuntos residenciales o similares, en salones comunales y en establecimientos de comercio en todo el territorio municipal.

No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

Parágrafo único. Se exceptúa de la prohibición de consumo descrita en el presente artículo, el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio en la categoría de bares y gastro bares, siempre que cumplan con los protocolos de bioseguridad que para el



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 215 DE 2021

(1 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

efecto ha emitido o emita el Ministerio de Salud y Protección Social y que cuenten con la autorización expedida por la Alcaldía Municipal para el desarrollo de dicha actividad.

El responsable del establecimiento deberá presentar el protocolo de bioseguridad aplicable a la actividad descrita ante la Alcaldía Municipal de Pasto, de manera virtual a través del enlace <https://forms.gle/g5AszL3FbCVQTWcA7> . Además, se debe garantizar la no realización de actividades sociales de baile o similares en los establecimientos autorizados y la debida implementación de los protocolos de bioseguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Suspensión de permisos para venta y consumo de bebidas embriagantes en bares y gastro bares: La Secretaría de Gobierno Municipal podrá suspender la autorización para la venta de bebidas embriagantes en bares y restaurantes a los establecimientos de comercio que incumplan la restricción de no realización de actividades sociales de baile o similares, de aforo máximo o que no implementen adecuadamente los protocolos de bioseguridad respectivos.

Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que haya lugar por las autoridades competentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Las medidas para el aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y medidas restrictivas de que trata el presente decreto, podrán ser modificados en caso de que el Ministerio del Interior solicite al municipio la implementación de medidas especiales u ordene el cierre de actividades, según la situación epidemiológica del Municipio de Pasto, o cuando se presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia que deba ser reportada a dicho ministerio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Medidas de Control. La Alcaldía de Pasto, a través de las Secretarías de Gobierno, Salud, Desarrollo Económico, Tránsito y Transporte Municipal, Espacio Público y las demás dependencias competentes realizarán las labores de control al cumplimiento de lo establecido en el presente decreto en el marco. Se podrán realizar operativos o actividades de control de manera conjunta con la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Campañas Sociales de Responsabilidad Conjunta. Ordenar a la Oficina de Comunicación Social de la Alcaldía Municipal que, con el acompañamiento de la Secretaría de Salud, adelante las acciones de transmisión de la información sobre el riesgo de contagio, así como sobre las medidas de prevención de este y la divulgación constante de las disposiciones adoptadas en el presente decreto para la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el municipio de Pasto.

Parágrafo único. Se recomienda a los sectores comerciales, sociales, económicos y sociedad civil en general, en el ámbito de sus competencias, la transmisión de la información sobre el riesgo de contagio, las medidas de prevención y la implicación de responsabilidad conjunta en la prevención, mitigación y control de la transmisión del COVID-19.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 215 DE 2021

(1 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE IMPLEMENTAN EN EL MUNICIPIO DE PASTO LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa. Recomendar a las entidades del sector público y privado la continuidad o la aplicación de una política de teletrabajo, trabajo remoto o trabajo en casa para sus contratistas y empleados cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, para que desarrollen sus obligaciones o funciones en las modalidades de teletrabajo, trabajo remoto, trabajo en casa o similares.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Sanciones. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, Artículo 35 Ley 180 l de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, a los organismos de seguridad que operen en el municipio de Pasto y a las autoridades departamentales y municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Ordenar a la Oficina de Comunicación Social de la Alcaldía de Pasto, la publicación y difusión del presente acto administrativo para conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – El presente decreto rige a partir del primero (1) de junio de 2021 hasta las cero horas (00:00) del 1 de septiembre de 2021 y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal 126 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto, al primer (1) día del mes de junio de 2021.


GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto

Proyectó:
Angela Patricia Moreno
Jefe Oficina Asesoría Jurídica de Despacho

Revisó y aprobó:

Carlos Hernán Bastidas Torres
Secretario de Gobierno Municipal

Javier Andrés Ruano Gonzalez
Secretario de Salud Municipal